



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

H. CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTE.

La suscrita, en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en Artículos 64 fracción II, 68 fracción I de la Constitución Política Vigente para el Estado de Chihuahua, así como los artículos 167 fracción I y 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; acudo ante esta H. Representación Popular a presentar **Iniciativa de Decreto ante el H. Congreso de la Unión a efecto de modificar diversos artículos de la Ley Federal del Trabajo, en materia de las renunciaciones de la relación de trabajo.** Lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado lunes conmemoramos el día internacional del trabajo a fin de reconocer la lucha por el reconocimiento



EL CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

de los derechos de los trabajadores, lucha que en nuestro país ha sido constante.

A pesar de lo anterior, se ha incrementado el uso de prácticas que violentan las garantías más elementales.

Una de estas prácticas que ha adquirido proporciones gigantescas son las hojas en blanco, y formatos de carta renuncia, que operan al momento en que el trabajador es contratado. Se le exige como condición para ser admitido que firme una o varias hojas en blanco, o una renuncia sin fecha, para ser utilizadas en un futuro como defensa patronal ante los tribunales laborales en caso de despido.

A pesar de que esta acción se expande por todo el país, especialmente en las pequeñas y medianas empresas, no se ha acatado el artículo 33 de la Ley Federal del Trabajo en lo respectivo a la invalidez de las cartas renunciadas, siendo que se han presentado varias iniciativas en la materia. Es así que en año 2015 se aprobó por parte de la



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Cámara de Diputados para posteriormente quedarse en la congeladora sin concluir su trámite.

El Poder Judicial federal, que en otros temas es más activo, no se ha interesado en resolver esta problemática; sigue aferrado a razonamientos formalistas que claramente se expresan en la siguiente tesis: "fundadamente debe considerarse que el otorgante al suscribir su renuncia estaba debidamente enterado de su contenido y conforme con ello, porque la firma estampada en un escrito constituye una manifestación de voluntad que entraña conformidad con lo que ahí se asienta..." (Segundo Tribunal Colegiado en materia de Trabajo del Octavo Circuito, Amparo Directo 629/94).

Más que implementar una reforma a la Ley Federal del Trabajo que prohíba y sancione este tipo de prácticas, se tiene que resolver de fondo el asunto.

La problemática que se presenta en la actualidad al usar algunos patrones la práctica de pedirles a las personas que contratan, o a sus empleados, la firma de hojas en



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

blanco o bien formatos de renuncia en blanco que posteriormente se utilizan en juicio laboral como si se tratará de renunciaciones de los trabajadores, tal práctica es irregular, delictiva y contraria a los artículos 5 fracción XIII y 33 de la Ley Federal del Trabajo vigente.

En efecto, la figura de la "renuncia voluntaria" se encuentra prohibida por nuestra legislación laboral vigente, sin embargo, los tribunales laborales y los de amparo las dan por válidas a los patrones, ya que sería sumamente oneroso establecer alguna autoridad que diera fe de las renunciaciones de los trabajadores.

Lo correcto sería prohibir en la legislación laboral la renuncia del trabajador y en todo caso establecer como única manera de terminar la relación de trabajo por parte del trabajador acudiendo personalmente a hacerlo ante la Autoridad Laboral, o bien, si se desea realizar de manera privada, mediante convenio entre las partes, el cual para que sea válido tiene que contener el pago de las proporcionales al trabajador, y en su caso demás prestaciones que se le adeuden, pago que tendrá que



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

acreditar el patrón haberlo realizado por medio de alguno de los medios permitidos por la legislación fiscal, cheque, deposito en cuenta, o bien, depositarlo en la Junta de Conciliación y Arbitraje correspondiente, ya que no de haberse efectuado el pago en los términos mencionados el convenio carecerá de eficacia alguna, ya que los patrones pudieran pedirle al trabajador que firmará hojas en blanco y ahí redactar el convenio, pero si éste no está pagado por medio de alguno de los medios permitidos por la legislación fiscal, cheque, deposito en cuenta, o bien estas depositado su pago en la Junta de Conciliación y Arbitraje correspondiente no tendrá eficacia alguna.

La implementación anterior en el articulado de la reforma a la Ley Federal del Trabajo que se pretende no le significaría ningún costo al Gobierno Federal, y si daría más certeza a la terminación de las relaciones de trabajo, ya que la circunstancia de que el convenio tenga que ser pagado por medio de alguno de los medios permitidos por la legislación fiscal, dará certeza de que si se pagó y es válido.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Es así, que la presente iniciativa tiene como objetivo primordial, prohibir la renuncia del trabajador de conformidad con el artículo 33 de la Ley Federal del Trabajo vigente, y en todo caso establecer que la única manera de terminar la relación de trabajo por renuncia es acudiendo personalmente el trabajador a hacerlo ante la Autoridad Laboral, o bien, si se desea realizar de manera privada, es decir entre el patrón y el trabajador, tiene que ser mediante convenio entre las partes, el cual para que sea válido tiene que contener el pago de las proporcionales al trabajador y en su caso demás prestaciones que se le adeuden, pago que tendrá que acreditar el patrón haberlo realizado por medio de alguno de los medios permitidos por la legislación fiscal.

Es momento de combatir la firma y huella de hojas en blanco, y formatos de carta renuncia, pues lesiona integralmente nuestro sistema de protección y justicia laboral. Atenta contra la dignidad de los trabajadores, así como a la estabilidad y seguridad de sus prestaciones laborales.



II. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Además lo anterior proporcionaría certeza jurídica sobre la terminación de la relación laboral tanto para el trabajador como para el patrón, previniendo posteriormente que en los juicios laborales se reclamen prestaciones ya cubiertas, o bien pago de lo indebido.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO ANTE EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.

ÚNICO. Se adiciona un párrafo segundo y se recorre el contenido del actual párrafo segundo del artículo 33; para quedar de la siguiente manera:

Artículo 33. ...

Queda prohibida la carta renuncia para dar por terminada la relación de trabajo;

En el supuesto de que el trabajador quiera dar por terminada la relación laboral, a fin de dar cumplimiento a



EL CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

lo dispuesto en el artículo 53 fracción primera sobre el consentimiento mutuo, deberá hacerlo de la siguiente manera:

- I. Acudir personalmente el trabajador ante la Autoridad Laboral, o bien;
- II. De manera privada, entre el patrón y el trabajador, mediante convenio, el cual para que sea válido tendrá que contener el pago de las proporcionales al trabajador y en su caso demás prestaciones que se le adeuden, pago que tendrá que acreditar el patrón haberlo realizado por medio de alguno de los medios permitidos por la legislación fiscal, cheque, depósito en cuenta, o bien depositarlo en la Junta de Conciliación y Arbitraje correspondiente.

TRANSITORIOS.

ÚNICO. Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto correspondiente.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Dado en el Recinto Oficial del H. Congreso del Estado de Chihuahua, a los cuatro días del mes de mayo del año 2017.

ATENTAMENTE.

DIP. IMELDA IRENE BELTRÁN AMAYA

Hoja de firma de la iniciativa de Decreto ante el H. Congreso de la Unión a fin de reformar diversos artículos de la Ley Federal de Trabajo, en materia de las renunciaciones de relación de trabajo.